



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 07 MAR. 2023

VISTO: El Memorando N° 4580-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 2499845, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de valides del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modifica el artículo 206° de la referida ley y establece en su artículo 217° respecto a la facultad de contradicción precisando que: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (...) (Texto según el artículo 206 de la Ley N° 27444, modificado según el Artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272)";

Que, mediante escrito de fecha 09 de junio de 2022, la servitor Orfelinda ORDOÑEZ VILLAFUERTE, solicita al Hospital Departamental de Huancavelica, el Pago de la Bonificación por Responsabilidad Jefatural a partir del 20 de noviembre de 1990 hasta el 25 de octubre de 2016; sustentando textualmente lo siguiente: "(...) solicito el pago de Bonificación Diferencial por Asignación de Funciones Nivel F-3, de acuerdo al Artículo 53° del D.L. N° 276 y D.S. N° 005-90-PCM, Art. 124°. Siendo que para la Percepción de la Bonificación Diferencial Permanente es necesario que se cumpla las siguientes condiciones: a) Se trate de un servidor de carrera; b) Haya sido designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva; c) Cuando se trate de más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial; d) Cuando se trate de más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, percibirá una proporción de la referida bonificación diferencial; y, e) La norma específica señalara los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el citado artículo; f) Conforme al Informe Legal N° 0061-2009-ANSC/OAJ, punto 2.9 señala en consecuencia, entendemos que cuando el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que corresponde otorgar una "bonificación diferencial permanente por el ejercicio de los cargos directivos, es por el ejercicio continuo del cargo y no por la eventual sumatoria de cargos discontinuos"; g) Mediante Informe Legal N° 122-2011-SERVIR/GG-OAJ, punto 2.3, Informe Legal N° 122-2011-SERVIR/GG-OAJ, punto 2.5, cabe resaltar, que solo una vez ha concluido la designación la administración pública se encuentra en posición de determinar, asignar y reconocer el monto al que asciende la bonificación diferencial permanente, tomando para ello, la última e inmediata remuneración percibida por el servidor en ejercicio del cargo directivo, monto que de manera permanente corresponde ser percibida por el servidor. Documento que acredito para la percepción de la Bonificación Diferencial Permanente: Resolución Directoral N° 0147-90-DHAH/OP, de fecha 30 de noviembre de 1990, resuelve en su artículo 1°.- Asignar en vías de regularización a partir del 20 de noviembre de 1990, las funciones de Jefe del Área (Hoy Departamento de Bienestar Social, a la Lic. Orfelinda ORDOÑEZ VILLAFUERTE,



en el Cargo de Jefe del Área (hoy Departamento de Servicio Social) del Hospital de Apoyo N° 1 de Huancavelica, hoy Hospital Departamental de Huancavelica, con afectación a la Plaza de Jefe de Sistema Administrativo I, Nivel C-3, las funciones asignadas fue hasta 31 de diciembre del año 2007; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 034-2008-D-HD-HVCA/UP, de fecha 29 de enero de 2008, donde se resuelve en su artículo 1° Encargar las funciones de la Jefatura de Servicio Social, a partir del 29 de enero de 2008, como Jefe de Sistema Administrativo I, Nivel F-3, hasta el 30 de agosto de 2008, luego con la Resolución Directoral N° 395-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 26 de agosto de 2011, donde se resuelve en su Artículo 1° Designar Funciones a partir del 01 de setiembre del año 2011, a la Lic. Orfelinda Ordoñez Villafuerte, como Jefa de la Unidad de Servicio, hasta el 25 de octubre de 2016, luego con el Memorando N° 440-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-HRZCV-HVCA-DG, de fecha 25 de octubre de 2016, dan por concluida la designación (...). Asimismo, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, menciona en su artículo 27°: "Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda, por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial". Artículo 124°: El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la Ley, al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, la norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo. Por lo que, solicita el Pago de reintegro de la Bonificación Diferencial por haber cumplido más de 22 años real y efectivos continuos en el cargo de Jefe de Sistema Administrativo I, Nivel F-3. (...);

Que, con Resolución Directoral N° 824-2022-D-HD-HVCA/DE, de fecha 18 de agosto de 2022, suscrito por el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, resuelve: Declarar Improcedente la solicitud de pago por concepto de bonificación diferencial por haber ejercido funciones de jefatura en los años 1990, 2008 y 2016, de la administrada Orfelinda Ordoñez Villafuerte, por haberse vencido el plazo prescriptorio para solicitar el pago por el concepto tratado (...); en cuyo contenido da a conocer que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud de la Opinión Legal N° 136-2022-OAJ-HD-HVCA/GOB.REG.HVCA/MJMV, de fecha 13 de junio de 2022, concluye que en el presente caso opera la prescripción, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27321, el cual señala que el plazo prescriptorio para solicitar y/o reclamar derechos provenientes de la relación laboral es de cuatro años, y que el plazo empieza a correr a partir de la fecha en que se origina el derecho, es decir, en este caso, a partir del año 1990, a partir del año 2008, y a partir del 25 de octubre del año 2016, fechas en que la administrada tomó conocimiento de que la entidad no le reconoció el pago por concepto de bonificación diferencial, debido a que esta no desplegó la acción correspondiente en el plazo señalado por la ley citada, y bajo tal fundamento, opina que se declare improcedente la solicitud de pago por concepto de bonificación diferencial por haber ejercido funciones jefaturales en los años 1990, 2008 y 2016, por la administrada Orfelinda Ordoñez Villafuerte (por haber pasado más de cinco años);

Que, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2022, la administrada Orfelinda Ordoñez Villafuerte, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 824-2022-D-HD-HVCA/DE, de fecha 18 de agosto de 2022, emitido por el Hospital Departamental de Huancavelica, sustentando su pedido con lo siguiente: "(...) 1.1.- Que, la Resolución Directoral N° 824-2022-D-HD-HVCA/DE, declara improcedente mi pretensión invocando el análisis de la Opinión Legal, donde refiere que ha vencido el plazo prescriptorio para solicitar el pago por el concepto de bonificación diferencial, y no ha valorado las resoluciones directorales que se le ha designado y/o encargo de funciones de la jefatura del Departamento de Servicio Social, sin embargo en las boletas de pago, se aprecia que se le ha otorgado el pago de Asistencia Social y no como F-3, existiendo los actos administrativos que la accionante ha ejercido como F-3 en forma real y efectiva. 1.2.- Sr. Director, sin embargo, el inciso c) del artículo 53° del D.L. 276, es clara y diáfana donde precisa que la bonificación diferencial tiene por objeto compensar a la servidora de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva. Por su parte el artículo 124° del reglamento de la norma citada, dispone que los servidores de carrera designados para desempeñar cargos de responsabilidad, al término de la designación, tiene derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial, si es que cuentan con las de cinco años de ejercicio de dichos cargos; y que aquellos que al término de la designación cuenten con más de tres años, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de aquella, en tal sentido no da cumplimiento a la citada ley. 1.3.- Que, en el artículo 24° de la Constitución vigente se establece que: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador (...);

Que, es de precisar que de conformidad a la Ordenanza Regional N° 394-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 18 de enero del 2018, donde dispone que el Hospital Departamental de Huancavelica, mantiene dependencia jerárquica y funcional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; en consecuencia, la DIRESA Huancavelica, tiene competencia y está habilitada para resolver los recursos de apelación contra actos administrativos emitidos en primera instancia por el Hospital Departamental de Huancavelica;



Que, la resolución recurrida sustenta su decisión citando la Ley N° 27321, dando a conocer que: "en el presente caso opera la prescripción, existiendo disposición legal de aplicación en un contexto de reconocimiento o extinción de un derecho en el sector público, que establece el plazo prescriptorio para solicitar y/o reclamar derechos provenientes de la relación laboral siendo la Ley N° 27321, Ley que señala el plazo de cuatro años para este tipo de acciones, norma a interpretarse en sentido amplio, nos da a entender que en el caso de personas que se encuentren en servicios activo, dicho plazo empieza a correr a partir de la fecha en que nace el derecho, en tal sentido, se infiere que el derecho del administrado a nacido a partir del año 1990, a partir del año de 2008 y a partir del 25 de octubre del año 2016, fechas en que la administrada, ha tomado conocimiento de lo que la institución no le ha realizado por concepto de bonificación diferencial, sin que este desplegara la acción correspondiente en el plazo que señala la ley, por lo que, no procede a la fecha 09 de junio de 2022 lo solicitado por la administrada. Finalmente resultaría contrario a los intereses del Estado que las autoridades administrativas concedan un pedido sabiendo que ésta ha prescrito";

Que, conforme se desprende del expediente administrativo, materia del presente, la administrada Orfelinda Ordoñez Villafuerte, dentro de sus años de servicios, asumió transitoriamente, designaciones y/o encargaturas en la Jefatura del Departamento de Servicio Social del Hospital Departamental de Huancavelica; *sin solución de continuidad*, en su relación laboral con la Entidad. Se precisa que, hasta la actualidad, la administrada Orfelinda Ordoñez Villafuerte, viene laborando, en su condición de nombrada, es decir, tiene relación laboral vigente;

Que, la Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral - Ley N° 27321, establece: "(...) Art. Único. - Del objeto de la Ley las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral". Consiguientemente, la administrada Orfelinda Ordoñez Villafuerte, al tener vínculo laboral vigente con el Hospital Departamental de Huancavelica, no está comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 27321;

Que, bajo este contexto mediante Opinión Legal N° 76-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, señala que la administrada Orfelinda Ordoñez Villafuerte, da a conocer que habiendo estado encargada y/o designada en la Jefatura del Departamento de Bienestar Social; no ha percibido la diferencia por el cargo correspondiente de ese nivel, sólo ha percibido la remuneración pertinente a su cargo de Carrera; del cual se observa la percepción de guardia, hecho incompatible con el cargo de F-3; en consecuencia, estando a lo expuesto la Oficina de Asesoría Jurídica opina Declarar Fundado el Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada Orfelinda Ordoñez Villafuerte; asimismo, Declarar la Nulidad de la Resolución N° 824-2022-D-HD-HVCA/DE, de fecha 18 de agosto de 2022, emitida por el Hospital Departamental de Huancavelica, al haberse omitido lo dispuesto en el numeral 1.5 del artículo IV y el artículo VI del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; y, Retrotraer el procedimiento hasta el estado de la calificación del escrito presentado con fecha 09 de junio de 2022, por la administrada Orfelinda Ordoñez Villafuerte, servidora en ejercicio del Hospital Departamental de Huancavelica; por lo que, estado a lo dispuesto por el Director General de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 016-2023/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación presentado por doña **Orfelinda ORDOÑEZ VILLAFUERTE**, contra la Resolución Directoral N° 824-2022-D-HD-HVCA/DE, de fecha 18 de agosto de 2022, emitido por el Hospital Departamental de Huancavelica; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

Artículo 2°.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral N° 824-2022-D-HD-HVCA/DE, de fecha 18 de agosto de 2022, emitida por el Hospital Departamental de Huancavelica, al haberse omitido lo dispuesto en el numeral 1.5 del artículo IV y el artículo VI del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----



Artículo 3°.- RETROTRAER el procedimiento hasta el estado de la calificación del escrito presentado con fecha 09 de junio de 2022, por la administrada Orfelinda Ordoñez Villafuerte, servidora en ejercicio del Hospital Departamental de Huancavelica.-----

Artículo 4°.- Notifíquese a la interesada e instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gobierno Regional Huancavelica
Dirección Regional de Salud Huancavelica
M.C. Danny J. Esteban Quispe
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C.M.P. N° 75576

DJEQ/FSMF/yof.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.